

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 30 de 2021. A despacho de la señora Jueza la presente actuación. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1529
Radicación nro. 2021 - 0282-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta las señoras Luisa Offir y Aydee Gamboa Muñoz y María Ines Montero Gamboa en representacion de su madre Gloria Ines Gamboa Muñoz o de Montero, por intermedio de apoderado judicial, demanda de Sucesión Intestada de la causante Maria Ines Muñoz vda de Gamboa.
2. Se allegó con la Demanda tanto el Registro Civil de Defunción de la Causante, así como Registro Civil de defuncion de la señora Gloria Ines Gomboa Muñoz y su Registro Civil de Nacimiento, igualmente se aporta el Registro Civil de Nacimiento de la señora Maria Ines Montero Gamboa, se observa el Registro Civil de Nacimiento de Luisa Offir y Aydee Gamboa Muñoz herederas demandandantes con lo cual acreditan su calidad dentro de la demanda.
3. En la demanda se indica como último domicilio del causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). Igualmente el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en la suma de \$578.854.000,00 (art. 16 CGP).
4. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenará el emplazamiento a todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en dicho proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).
5. La parte demandante ha solicitado Medida Cautelar de Embargo de bienes Herenciales, por lo que conforme lo establecido normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares solicitadas (CGP ARTS. 490 y ss, 598 y concs.).
6. Consecuentemente, se deberán reconocer en calidad de Herederos a quienes han acreditado probatoriamente como tales y se dispondrá la notificación a los herederos determinados EDGARDO GAMBOA MUÑOZ, BLANCA MARIA HELY GAMBOA, PEDRO ANTONIO GAMBOA MUÑOZ como hijos de la causante y por representacion de la señora GLORIA INES GAMBOA MUÑOZ los hijos de esta ANDRES MAURICIO, EDDY JANETH, HAROLD EVER, JOSE JAIR, EDGAR ABDIAS, SUSAN PAOLA MONTERO GAMBOA, por el medio proporcionado en la actuación, quien deberá comparecer por intermedio de apoderado judicial. (CGP art. 291 y 292 y Decreto 806 de 2020).

Paula Andrea/Sucesión

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN** del Causante **MARIA INES MUÑOZ Vda. DE GAMBOA** (q.e.p.d).
- SEGUNDO: **RECONOCER** a **LUISA OFFIR GAMBOA MUÑOZ, AYDEE GAMBOA MUÑOZ y MARIA INES MONTERO GAMBOA** en representación de **GLORIA INES GAMBOA MUÑOZ**, herederos en calidad de Hijos de la Causante **MARIA INES MUÑOZ Vda. DE GAMBOA** (q.e.p.d).
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a todos los interesados y Herederos Determinados, conforme lo expuesto en la parte motiva, requiriendo a la actora para que realice lo de su carga procesal en tal sentido.
- CUARTO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los **ACREEDORES** y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la **SUCESIÓN** de la Causante **MARIA INES MUÑOZ Vda. DE GAMBOA**, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con el Decreto de 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
- QUINTO: **REQUERIR** a los asignatarios para que en el término de ley manifiesten si aceptan o repudian la asignación, debiendo allegar en todo caso la prueba de la calidad en que actúan y comparecer a la actuación por intermedio de apoderado judicial (C.G.P. art. 492).
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a todos los interesados y Herederos Determinados, conforme lo expuesto en la parte motiva, requiriendo a la actora para que realice lo de su carga procesal en tal sentido.
- SEPTIMO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO** sobre los siguientes bienes del Causante a saber:
- INMUEBLES** con las Matrículas Inmobiliarias 370-739111 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. **LIBRAR** la comunicación ante la entidad pertinente para el cumplimiento de la Medida Cautelar ordenada, quienes por tanto deberán hacer los registros pertinentes.
- NOVENO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.
- DECIMO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo reglamentado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.

OCTAVO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).

NOVENO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9f7456090413411ea05aff3b4c1884bf5b86f0d856d3c68f48f2a30f4fbe0a**

Documento generado en 13/10/2021 05:36:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>